

SIPV No. 225-2016.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-
SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT, a las 1
dieciséis horas con treinta y ocho minutos del día dieciocho de octubre del año
dos mil dieciséis.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue
iniciado mediante solicitud electrónica a través del correo oir@siget.gob.sv interpuesto por el
ciudadano _____ el día catorce de septiembre del año que
transcurre, en la que pidió: *"1. Pliegos tarifarios vigentes (tarifas eléctricas vigentes al
consumidor final) desde enero de 2000 hasta diciembre 2015 (o la fecha más reciente
disponible). 2. Número de clientes por categoría tarifaria desde enero de 2000 hasta diciembre
2015 (o la fecha más reciente disponible). 3. Demanda mensual en el mercado mayorista de
los usuarios finales (ANDA, CASSA, etc.) desde enero de 2000 hasta diciembre 2015 (o la fecha
más reciente disponible). 4. Demanda mensual en el mercado minorista por categoría tarifaria
(total empresas distribuidoras) desde enero de 2000 hasta diciembre 2015 (o la fecha más
reciente disponible). 5. Monto total anual (en US\$) del subsidio al consumo eléctrico
residencial y número de hogares beneficiarios (2000 a 2015)."*

Esta unidad para dar respuesta a dicha solicitud hace las consideraciones siguientes:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal, se notificó
prevención del auto de las once horas con cincuenta y nueve minutos de fecha veinte de
septiembre de dos mil dieciséis vía correo electrónico, como dispone el Art. 66 inciso
quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, relacionado con el Art. 54 letra
d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, a fin de que
remitiera la solicitud firmada, para lo que se

concedió el plazo de Ley; asimismo se aclaró que respecto al numeral 5 sobre el tema del **subsidio al consumo eléctrico residencial y número de hogares beneficiarios (2000 a 2015)**, no corresponde las atribuciones conferidas a la SIGET, por dicha razón, la información deberá solicitarla a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa-CEL..

2

- II. Que mediante correo electrónico del veinte de septiembre, se recibió mensaje del ciudadano en el se establecía: *"Estaré de vacaciones entre el jueves 15 y el viernes 30 de septiembre, ambas fechas inclusive. Agradezco su comprensión por posibles atrasos en responder..."* Y es hasta el día veintiocho de septiembre del año en curso que el ciudadano remitió lo solicitado en el auto de prevención, continuándose a partir de aquel día, el trámite correspondiente.
- III. En referencia al término de respuesta, se aclara, que la información requerida es apartir del año 2000; por lo cual, excede de cinco años de haber sido generada, pudiéndose ampliar el plazo por diez días hábiles más, todo con base a las facultades que la misma Ley otorga en la parte final del inciso primero del artículo 71 de la Ley, que dice: *"Plazos de Respuesta Art. 71.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más*..."*
- IV. La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del artículo 50 letras "b." y "d." Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley determina que *"El Oficial de información*

transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible". En cumplimiento de tales atribuciones se trasladó la petición a la Gerencia de Electricidad-GE.

3

- V. La Gerencia de Electricidad a fin de dar respuesta a la solicitud, proporciono en formato digital los archivos correspondientes a cada numeral; con base a la información y en los formatos que se tiene disponible. En referencia a lo anterior, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, que en su primer inciso prevé: "*Entrega de la Información. Art. 62: Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder*" referida Ley además en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, dispone: "*La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...*"
- VI. Después de admitidas las solicitudes, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada y proporcionada es de índole pública; debiendo dictar la resolución de mérito como señala el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP como información reservada y confidencial en su orden.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, fundamentadas en los Arts. 62 y 65 y 72 letra c., de la LAIP, **RESUELVE:**

4

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a información interpuesta por el ciudadano, de acuerdo a lo expresado en los considerandos V y VI,
- b) Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información solicitada, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g, 61 y 102 de la LAIP, al correo electrónico que la solicitante consignó;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto con base a lo establecido en el Art. 6 del RLAIP



ISIS ESMERALDA ACOSTA FLORES
Oficial de Información Institucional.

IA/ce